

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE FEBRERO DEL 2020. NUM. 35,172

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO MINISTERIAL No. 1068-SE-2019

Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 119 de la Constitución de la República establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la Constitución de la República establece que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 146 de la Constitución de la República establece que corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación,

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo Ministerial No. 1068-SE-2019

A. 1-12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 150 de la Constitución de la República establece que el Poder Ejecutivo fomentará los programas integrados para mejorar el estado nutricional de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 del Código de Salud establece que todo estudiante deberá participar en los programas y prácticas de adecuación sobre salud y de nutrición complementaria, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación implemente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 inciso c del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que, para el logro gradual y progresivo de la calidad de la educación, en los planes estratégicos de corto,

mediano y largo alcance, deben incorporarse como factores que interactúan, la atención de salud y alimentación para cada educando.

CONSIDERANDO: En virtud de lo antes mencionado, es una obligación jurídica del Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, establecer las medidas tendientes a la preservación de la salud nutricional y la seguridad e higiene alimentaria de las y los educandos que asisten a los centros educativos del país que consumen alimentos que compran en las cafeterías escolares.

CONSIDERANDO: Que la nota descriptiva N°. 394 - de la Organización Mundial de la Salud dice que “Una dieta saludable ayuda a protegernos de la mal nutrición, en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer”, y “Las dietas insalubres y la falta de actividad física están entre los principales factores de riesgo para la salud en todo el mundo”.

CONSIDERANDO: Que Honduras en el marco de la Organización Mundial de la Salud, es signataria del Plan de Acción Mundial para la prevención y el control de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) para lo cual se ha conformado una mesa interinstitucional de trabajo, en la cual se han definido roles específicos a cada institución, correspondiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación brindar oportunidades para promover un consumo de alimentos nutritivos y la actividad física a las y los educandos.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 119, 123, 146, 150 y 157 de la Constitución de la República; Artículo 13 del Código de Salud; Artículo 7, del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación; Artículo 36 numerales 1 y 8, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública, Nota

descriptiva N°. 394 - de la Organización Mundial de la Salud y Plan de Acción Mundial para la prevención y el control de las Enfermedades No Transmisibles (ENT).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE VENTA DE ALIMENTOS EN CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio para todos los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales, que provean, arrenden o presten el servicio de suministro o comercialización de productos alimenticios dentro de los centros educativos a nivel nacional.

Artículo 2.- Los Directores de Centros Educativos serán los responsables del cumplimiento de las disposiciones emanadas de este Reglamento, por lo que deberán suscribir contratos de arrendamientos de cafeterías escolares que contengan en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sus cláusulas las regulaciones que aseguran el consumo de alimentos frescos, sanos, nutritivos y culturalmente aceptables.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento emanan de las normas generales y especiales en materia de inocuidad, seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 4.- Que para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Alimentación: es el consumo equilibrado de alimentos de manera que proporcione al organismo, las sustancias nutritivas que se necesitan para su buen funcionamiento esta es básica para adquirir y conservar la salud ya que el organismo necesita una alimentación segura, adecuada, balanceada y saludable.

Alimento: es el producto de origen animal, vegetal y mineral, que contiene sustancias nutritivas proporcionados por la naturaleza y utilizados por el ser humano para su alimentación y nutrición.

Alimentos perecederos: son aquellos alimentos que comienzan una descomposición de forma sencilla, por agentes como temperatura humedad o la presión.

Alimento preenvasado: todo alimento, empaquetado, envasado, embotellado, enlatado y procesado o utilizado como materia prima en la preparación de alimentos.

Arrendatario: persona natural o jurídica que, mediante un contrato de arrendamiento, administra la preparación y comercialización de alimentos saludables en la cafetería escolar.

Contaminación cruzada: proceso por el cual los alimentos entran en contacto con sustancias ajenas generalmente nocivas para la salud.

Conservación de alimentos: proceso realizado en las diferentes partes de la cadena de producción, transporte, venta y consumo, destinados a garantizar la vida e higiene de los alimentos.

Dieta alimenticia: conjunto de alimentos que deben ingerirse diariamente para poder satisfacer las necesidades del organismo.

Higiene alimentaria (OMS): comprende todas las medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los alimentos, manteniendo a la vez el resto de cualidades que le son propias, con especial atención al contenido nutricional.

Higiene de los alimentos: conjunto de prácticas y medidas orientadas a la manipulación de los alimentos para minimizar el riesgo de daños potenciales a la salud.

Inocuidad alimentaria:

- Garantía de que un alimento no causará daños al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo al uso al que se destine. (FAO).

- Todas las medidas encaminadas a garantizar los alimentos no causarán daño al consumidor si se preparan y/o ingiera según el uso al que estén destinados. (OMS).

Nutrición: ciencia de los alimentos que estudia los procesos mediante los cuales el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos un cierto número de sustancias nutritivas para realizar las funciones de manera óptima.

Menú: listado de preparaciones hechas con alimentos para ser consumidos diariamente, el cual debe de hacerse de manera balanceada, de acuerdo a la edad, sexo, situación fisiológica y las actividades que realizan las personas.

Preparación de alimentos: es la mezcla o unión de determinados alimentos e ingredientes, los cuales deben

ser combinados y preparados de modos particulares para convertirse en alimentos completos. Dicha preparación puede implicar la aplicación de un tratamiento térmico que servirá de complemento y ayudará a mejorar sus cualidades gastronómicas o la digestibilidad de gran parte de éstos, lo cual permitirá una mejor asimilación en el organismo.

Producto alimenticio procesado: productos de elaboración industrial en la cual se añade sal, azúcar u otros ingredientes culinarios a alimentos sin procesar o mínimamente procesados a fin de preservarlo o darle un sabor más agradable.

Producto natural: alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna alteración desde el momento que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo.

Producto ultra procesado: formulaciones industriales realizadas con diferentes ingredientes que contienen sustancias como grasas, aceites, sal y azúcar.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD Y SUS OBJETIVOS

Artículo 5.- Este Reglamento tiene la finalidad de regular la organización, funcionamiento, suministro, elaboración y comercialización de alimentos en las cafeterías escolares de los Centros Educativos, estableciendo las normas pertinentes que garanticen la Seguridad Alimentaria y Nutricional a educandos y personal de los Centros Educativos.

Artículo 6.- Este Reglamento tiene como objetivos:

- a) Verificar que las cafeterías escolares en los Centros Educativos regulados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, preparen y comercialicen alimentos sanos e inocuos.
- b) Promover estilos de vida saludable en las y los educandos de todos los niveles en los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales.

- c) Concientizar a la comunidad educativa que la salud es un componente básico en la formación integral de las y los educandos.
- d) Coordinar con otras Instituciones del Estado, el cumplimiento de las medidas de inocuidad, Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se implementan en las cafeterías escolares de los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales a nivel nacional.
- e) Asegurar la transparencia en el proceso de selección, contratación, ingreso, uso correcto y útil de los fondos provenientes del arrendamiento de las cafeterías escolares.
- f) Fortalecer las instancias de participación comunitaria y escolar (IPCE) mediante capacitaciones en los temas de alimentación escolar en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE).
- g) Fortalecer las instancias de participación comunitaria y escolar que permita una veeduría social que dé seguimiento al cumplimiento del Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS CAFETERÍAS ESCOLARES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES

Artículo 7.- La cafetería escolar operará en los Centros Educativos Gubernamentales bajo la modalidad de contrato anual de arrendamiento a particulares, para tal fin el centro, publicará la convocatoria correspondiente, conteniendo los requisitos y valor del arrendamiento, colocada en lugares visibles dentro y fuera del Centro Educativo, así como también por otros medios de comunicación masiva, presentando evidencia de las publicaciones a la Dirección Municipal y/o Distrital y la Unidad de Revisión de Fondos Propios de las Direcciones Departamentales de Educación. Se excluye los Centros Educativos No Gubernamentales.

Artículo 8.- Las personas interesadas en prestar el servicio referido deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Presentar solicitud por escrito debidamente firmada conteniendo la siguiente información:

- a) Oferta alimentaria con sus respectivos precios,
- b) Equipos y utensilios utilizados para almacenamiento, preparación, conservación y distribución de los alimentos.
- c) Listado de personal y funciones de cada uno.
- d) Constancias de antecedentes penales y policiales emitidas por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), en los municipios o comunidades del país donde no existan dichas oficinas, el solicitante podrá presentar constancias emitidas por las siguientes autoridades: Alcalde Municipal o Juez de Policía.
- f) Las solicitudes deberán presentarse en un sobre cerrado.

Artículo 9.- El Director del Centro Educativo convocará al Consejo de Maestros a reunión extraordinaria para tratar como único punto, la selección del arrendatario de la cafetería escolar.

Artículo 10.- Para realizar el proceso de selección de la cafetería escolar debe haber un mínimo de tres (3) solicitudes. Si solo existe una solicitud se hará una segunda convocatoria en el término de una (1) semana.

Artículo 11.- El Consejo de Maestros seleccionará entre los solicitantes, la mejor propuesta, que cumpla con los requisitos de solicitud, levantando un Acta Especial, que contenga el número de solicitudes, revisión, descripción y selección de la propuesta ganadora que se apegue a los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 12.- Criterios de Selección de la mejor propuesta:

- a) La Oferta Alimentaria de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.
- b) Los Horarios de atención deberán estar de acuerdo a la normativa institucional de país considerando la jornada matutina, vespertina y nocturna.
- c) El Equipo y Utensilios de acuerdo a lo establecido en Capítulo IX.
- d) El Personal de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI.

Artículo 13.- El Director del Centro Educativo notificará al seleccionado y le solicitará el permiso de operación extendido por la Alcaldía Municipal y el recibo del depósito del 60% del pago mensual realizado en la cuenta bancaria del Centro Educativo que será devuelto al concluir la vigencia del contrato, siempre y cuando no exista ningún daño al inmueble, más que el provocado por el uso normal del mismo.

Artículo 14.- Elaboración y Firma del Contrato:

El Director del Centro Educativo elaborará el contrato de arrendamiento de acuerdo en lo establecido en el Capítulo IV y procederán a la firma con el Arrendatario. El Contrato tendrá vigencia de un año escolar.

Artículo 15.- Se podrá renovar el contrato de arrendamiento por el siguiente año escolar, a solicitud del arrendatario, siempre y cuando el Consejo de Maestros lo decida por mayoría, después de evaluado el funcionamiento de la cafetería escolar y cumplimiento de este Reglamento, de lo contrario se procederá a iniciar un nuevo proceso de contratación descrito en el Capítulo III de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Artículo 16.- Son responsabilidades del Arrendatario.

- a) Contratar bajo su responsabilidad a terceros para la selección, preparación, atención, venta de alimentos y productos.

- b) Permanecer al frente de la cafetería escolar, de lo contrario dará motivo de cancelación del contrato, además no podrá subarrendar, total o parcialmente el servicio.
- c) Acondicionar el espacio donde se preste el servicio con autorización escrita del Director del Centro Educativo, las mejoras que realice quedarán a favor del Centro Educativo.
- d) Cuidar y conservar los bienes muebles e inmuebles recibidos por inventario y reponerlos en caso de pérdida o daño hasta la suspensión o cancelación del contrato.
- e) Pagar el servicio de consumo de energía eléctrica y agua potable de la cafetería escolar, a partir de la firma del contrato de arrendamiento hasta la suspensión o cancelación del mismo.
- f) Depositar mensualmente en la cuenta bancaria del Centro Educativo el pago por concepto de arrendamiento, debiendo posteriormente presentar el recibo del depósito a la administración.

Artículo 17.- Son responsabilidades del Arrendador (En su condición de Director del Centro Educativo y en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación):

- a) Establecer en el contrato el horario de servicio que brindará la cafetería escolar, especificando la hora de recreo de acuerdo a cada jornada de trabajo del Centro Educativo.
- b) Instalar un medidor de energía eléctrica exclusivo para la cafetería escolar.
- c) Solicitar por escrito al Arrendatario cuando el pago mensual presente un atraso, otorgando 10 días hábiles para su cancelación, si dicho valor no es liquidado en la fecha correspondiente se procederá a la firma de un pagaré. Si el arrendatario adeuda dos meses se dará inicio a procedimiento legal correspondiente y a la cancelación

inmediata del contrato de arrendamiento de la cafetería escolar.

- d) Avisar oportunamente y por escrito al Arrendatario de las fechas de suspensión de labores, cuando se lleven a cabo actividades de venta de alimentos por parte de los educandos o por la realización de algún evento escolar.
- e) Comunicar al arrendatario de la cafetería escolar las fechas en que se realizarán fumigaciones en el Centro Educativo.

Artículo 18.- Son derechos del Arrendatario:

- a) Utilizar las instalaciones de la cafetería escolar, por el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento.
- b) Realizar la selección, preparación y comercialización de alimentos de conformidad en lo establecido en el Capítulo VIII de la Oferta Alimentaria.

Artículo 19.- El Arrendatario tiene el deber de cumplir los términos del Contrato de Arrendamiento, las disposiciones del Reglamento, las Normas y Recomendaciones Sanitarias relacionadas con la selección, manipulación, preparación, almacenamiento, comercialización de alimentos y condiciones del establecimiento.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 20.- El contrato de arrendamiento tendrá vigencia por un año escolar, pero las partes de mutuo consentimiento podrán dar por terminado de forma anticipada la relación contractual, previa comunicación por escrito entre las partes, con 30 días hábiles de anticipación.

Artículo 21.- Son causales de suspensión del servicio de la cafetería escolar arrendada, por un término no mayor de 72 horas para que solucione la situación, sujeta a denuncia.

- a) La intervención del Arrendatario en asuntos escolares y gremiales, el afectar de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo.
- b) El incumplimiento a las normas mínimas de higiene establecidas por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y el presente Reglamento.

Artículo 22.- Son causales de cancelación de Contrato de Arrendamiento:

- a) Muerte del Arrendatario.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, o disposiciones del presente Reglamento.
- c) El atraso de dos (2) meses consecutivos en el pago de arrendamiento.
- d) No pagar los servicios públicos, causando la desconexión o pérdida del servicio.
- e) Que el arrendatario no permanezca en la cafetería escolar y sin consentimiento del arrendador subarriende total o parcialmente, ceda el contrato o cambie de destinación el mismo.
- f) El uso del inmueble para actos ilícitos que afecten la tranquilidad del Centro Educativo y de los vecinos por parte de arrendatario.
- g) Cambios, ampliaciones, destrucción total o parcial del inmueble por parte del arrendatario sin autorización escrita del arrendador.
- h) Cuando se le haya suspendido el servicio por dos veces consecutivas en consecuencia de incumplimiento del contrato.
- i) Cuando exista alguna acción inmoral de acoso escolar por parte del arrendatario o de sus empleados.

Artículo 23.- El proceso de suspensión o cancelación del Contrato de Arrendamiento de la cafetería escolar se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Dará inicio de oficio cuando el Director del Centro Educativo, el Comité de Alimentación Escolar, representantes del Consejo de Maestros, representante

de las Instancias de Participación Comunitaria y Escolar (IPCE) y los inspectores de salud conozcan o reporten anomalías y deficiencias en el servicio o incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

- b) El Director del Centro Educativo levantará un acta que describa detalladamente los hechos acontecidos relativos a la denuncia.
- c) Acto seguido el Director del Centro Educativo convocará a sesión de Consejo de Maestros para tratar como punto único la denuncia que genera el procedimiento de suspensión y cancelación del contrato de arrendamiento.
- d) El Director del Centro Educativo citará en legal y debida forma al Arrendatario para que comparezca a sesión de Consejo de Maestros y conozca de la denuncia interpuesta en su contra y presente sus argumentos de defensa.
- e) Una vez que el arrendatario presente sus argumentos se retirará de la sesión y el Consejo de Maestros deliberará sobre el Asunto.
- g) En caso de que comparezca y presente pruebas a su favor, el Consejo de Maestros del Centro Educativo las valorará y podrá resolver lo siguiente:
 1. Liberar de responsabilidad al arrendatario en caso que la denuncia en su contra no sea comprobada.
 2. Suspensión del servicio, por un término no mayor de 72 horas para que solucione la situación, sujeta a denuncia.
 3. Cancelación del Contrato de Arrendamiento que proceda de conformidad a este Reglamento.
- h) En caso de no comparecer, se le tendrá por aceptación tácita.
- i) El Director del Centro Educativo notificará por escrito al arrendatario la decisión tomada por el Consejo de Maestros.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACION DEL INGRESO Y LA RENDICION DE CUENTAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES

Artículo 24.- La cuota de pago mensual por arrendamiento de las cafeterías escolares lo decidirá el Consejo de Maestros de

acuerdo a los valores del mercado considerando la matrícula inicial y las jornadas de trabajo. El Arrendatario deberá realizar el pago el último día de cada mes. La regulación de precios dependerá según el costo de vida de la zona.

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de arrendamiento de la cafetería escolar se destinarán única y exclusivamente para la adquisición de bienes y /o servicios estipulados en el manual presupuestario y contable para los Centros Educativos y ayuda social dirigido a estudiantes de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico realizado por las instituciones educativas.

Artículo 26.- El Director del Centro Educativo deberá presentar a la Unidad de Revisión de Fondos Propios de cada Dirección Departamental los ingresos percibidos por concepto de arrendamiento, contratos anuales y documentos de soporte establecidos en el marco legal de los gastos efectuados con estos recursos.

Artículo 27.- El Informe de ingresos por concepto de arrendamiento de la o las cafeterías escolares presentado por el Director del Centro Educativo, debe archivar en la oficina que ocupa la Dirección, por un periodo de diez años, tal como lo establece la Ley y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas, en caso de que este Órgano Contralor o la Unidad de Auditoría Interna del nivel descentralizado efectúe la auditoría de fondos en dicho Centro Educativo.

Artículo 28.- En caso de que el Director del Centro Educativo, efectúe mal manejo de los fondos correspondientes al arrendamiento de la cafetería escolar se le aplicará a las sanciones correspondientes previstas en la Leyes vigentes del país; Artículo 37 y 38 del Estatuto del Docente Hondureño.

Artículo 29.- Las Asociaciones de Padres de Familia no deben bajo ninguna circunstancia administrar los valores de arrendamiento de venta de alimentos en los Centros Educativos.

CAPÍTULO VII DE LAS CAFETERÍAS ESCOLARES

Artículo 30.- Serán consideradas espacios de comercialización de alimentos saludables y no dañinos para la salud de las personas, ubicadas en los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales del país, bajo la modalidad de contrato de arrendamiento.

Artículo 31.- Las cafeterías escolares donde se comercialice alimentos deberán contar con las siguientes especificaciones:

- a) Disponer de un local adecuado que reúna condiciones higiénicas y que facilite el almacenamiento, preparación, distribución, comercialización, limpieza y desinfección de productos alimenticios.
- b) Deben estar ubicadas a una distancia considerada de las aulas de clase, para evitar cualquier incidente como: contaminación cruzada u otros agentes como sustancias inflamables que puedan ocasionar daños a la salud del consumidor.
- c) El equipo utilizado en la preparación de alimentos deberá contar con las normas de seguridad para la prevención de accidentes y la contaminación de alimentos.
- d) Exponer a la vista del público el Permiso de Operaciones extendido por la Alcaldía Municipal, lo mismo que la Licencia Sanitaria que se emite a través de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) o establecimientos de salud.
- e) Un espacio determinado para la higiene de manos que garantice la inocuidad en todos los procesos relacionados con la manipulación, preparación y consumo de los alimentos.
- f) Contar con condiciones para verter el agua residual; dado que ésta no deberá eliminarse directamente en la vía pública o en los espacios donde circulan las personas.
- g) Disponer de superficies lisas que no desprendan partículas a través del uso prolongado de las mismas y que sean lavables utilizando para ello métodos de desinfección adecuados.

- h) Deben contar con puertas y ventanas protegidas con tela metálica para evitar los insectos, roedores u otros animales que puedan contaminar los alimentos en las áreas de preparación, mantenimiento y distribución de los mismos.
- i) Colocar láminas educativas que sean visibles para los educandos, relacionados con los buenos hábitos alimentarios, así como la promoción de hábitos de higiene y salud.
- j) Tener un espacio alejado de las aulas de clase y áreas de recreación de los educandos, para el depósito separado de desechos orgánicos e inorgánicos, debidamente rotulados en recipientes adecuados con fáciles mecanismos de manejo para evitar la contaminación del ambiente.

Artículo 32.- El personal de las cafeterías escolares cuidará la conservación, higiene y mantenimiento de los productos alimentarios, así como del equipo y utensilios utilizados en el almacenamiento, preparación y consumo de los alimentos y las áreas aledañas a la cafetería.

Artículo 33.- Contar con el equipo adecuado como ser refrigeradoras, congelador o hieleras u otro método de conservación eficiente cuando los alimentos son perecederos o de fácil descomposición.

Artículo 34.- Deben ofrecer alimentos sanos, para lo cual los directivos y docentes de las instituciones serán los responsables de orientar a los educandos acerca de la importancia de una sana alimentación como un estilo de vida.

Artículo 35.- El Consejo de Maestros debe controlar el ingreso de personas que realicen ventas ambulantes de alimentos y bebidas.

CAPÍTULO VIII DE LA OFERTA ALIMENTARIA

Artículo 36.- En los servicios de alimentos de las cafeterías escolares, se deben seleccionar, preparar y comercializar alimentos frescos, mínimamente procesados y culturalmente

aceptables que propicien una alimentación saludable. En todas las cafeterías escolares debe existir una oferta diaria de frutas y vegetales frescos, como componente básico de la dieta alimenticia.

Artículo 37.- Para la preparación de alimentos que se comercializan en las cafeterías escolares de los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales, se debe utilizar los siguientes criterios:

- a) Todos los alimentos preenvasados utilizados como materia prima en la preparación de alimentos y los que se comercialicen en las cafeterías escolares, deben contar con el Registro Sanitario respectivo.
- b) Debe de procurarse el uso reducido de grasas, azúcares y sal según lo establecen los estándares nutricionales máximos y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
- c) Preferir métodos de preparación como la cocción, el asado al horno, a la plancha, parrilla o comal.
- d) En caso de utilizar grasas en las preparaciones evitar reutilizarlas.
- e) Las materias primas a utilizar deben ser frescas e inocuas.
- f) Se debe reducir de forma gradual la oferta de bocadillos, bebidas azucaradas, carbonatadas, así como cualquier otro producto procesado y ultraprocesado que represente un riesgo a la salud de las y los educandos.

CAPÍTULO IX EQUIPO Y UTENSILIOS

Artículo 38.- El equipo y los utensilios utilizados en el almacenamiento, preparación, conservación o distribución de los alimentos no deberán contener sustancias capaces de alterar y degradar los alimentos.

Artículo 39.- En las áreas de manipulación de los alimentos, todas las estructuras y equipo deberán instalarse de manera que se evite la contaminación directa o indirecta de la materia

prima o ingredientes con que se preparan los alimentos; deberán ser de fácil limpieza y aislarse cuando así proceda.

Artículo 40.- Las tablas y utensilios importantes como hachas, cuchillos, mantas de limpieza, así como cucharones, rodillos, palas u otros, que se empleen en la preparación de alimentos, no deben utilizarse simultáneamente para alimentos crudos o cocidos evitando de esta manera la contaminación cruzada.

Artículo 41.- La limpieza y desinfección de todo el equipo y utensilios utilizados en la preparación de alimentos debe realizarse con productos adecuados y seguros para el uso humano y almacenados adecuadamente.

Artículo 42.- La cafetería escolar debe tener dos áreas exclusivas abastecidas con suficiente agua potable; una para la higiene de los utensilios utilizados en la preparación de alimentos; y, otra para la limpieza de trapeadores, escobas, esponjas de baño y cualquier otra herramienta.

CAPÍTULO X

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 43.- En cada Centro Educativo se deberá organizar de carácter obligatorio el Comité de Alimentación Escolar conformado por padres, madres de familia y docentes; que tendrá una vigencia de un año y deberá ser conformado durante el primer mes de cada año lectivo.

Artículo 44.- Las funciones del Comité de Alimentación Escolar referentes a la venta de alimentos en Centros Educativos son las siguientes:

- a) Actuar como instancia de monitoreo de la correcta administración de los ingresos generados por el arrendamiento de la cafetería escolar.
- b) Velar porque el arrendatario de la cafetería escolar cumpla con las disposiciones del contrato, las regulaciones de este Reglamento y demás instrumentos técnicos que emitan las Secretarías de Estado en el Despacho de Educación

y de Salud, la Agencia de Regulación Sanitaria y demás Instituciones relacionadas.

- c) Verificar que la calidad y precios de los productos alimenticios que se comercializan en las cafeterías escolares estén acorde a la oferta presentada.
- d) Verificar que la oferta de alimentos sea saludable y no ponga en riesgo la salud y la nutrición de las y los educandos.
- e) Establecer alianzas con las otras instancias de participación en el Centro Educativo, para el fortalecimiento integral de capacidades de sus integrantes.
- f) Dar seguimiento del cumplimiento del Reglamento de las cafeterías escolares en los Centros Educativos.

Artículo 45.- Cuando el Director del Centro Educativo por sí mismo o a través del Comité de Alimentación Escolar u otra instancia de participación (IPCE) sea notificado de alguna irregularidad en la prestación del servicio en la cafetería escolar, elaborará un informe y seguirá el proceso administrativo establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 46.- El Comité de Alimentación Escolar aplicará el instrumento proporcionado por la Subdirección General de Programas Sociales y Beneficios al Educando, para realizar el monitoreo en las cafeterías escolares.

Artículo 47.- Las cafeterías escolares serán monitoreadas cada tres meses, por el Comité de Alimentación Escolar sobre la selección de alimentos, preparación, almacenamiento, manejo de desechos, fechas de caducidad de los alimentos e información nutricional disponible de los productos que se comercialicen y se preparen para el consumo adecuado.

Artículo 48.- El Comité de Alimentación Escolar extenderá al Director del Centro Educativo con copia al arrendatario el informe del monitoreo; si estos resultados implican suspensión o cancelación del contrato de arrendamiento se seguirá el proceso administrativo correspondiente.

Artículo 49.- Cuando el personal de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) o establecimientos de Salud, inspeccionen las cafeterías escolares, entregarán al Director del Centro Educativo un informe con copia al arrendatario de los resultados obtenidos. Si las observaciones implican suspensión o cancelación del contrato de arrendamiento se seguirá el proceso administrativo establecido en este Reglamento.

Artículo 50.- La falta de trámite por parte del Director del Centro Educativo a la denuncia e informes de monitoreo presentados por las agencias sanitarias, constituirá falta Muy Grave y se seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto del Docente Hondureño, su Reglamento y el Reglamento de la Carrera Docente de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 51.- La Unidad de Revisión de Fondos Propios en las Direcciones Departamentales de Educación, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Director del Centro Educativo el informe mensual de los ingresos por arrendamiento de las cafeterías.
- b) Emitir la constancia de liquidación de fondos por arrendamiento de cafeterías en los Centros Educativos.

CAPÍTULO XI DEL PERSONAL

Artículo 52.- Todo personal que intervenga en la preparación o manejo de alimentos debe entregar copia al arrendatario, constancia de salud vigente, extendida por el establecimiento de salud.

Artículo 53.- El personal que intervenga en el manejo o preparación de alimentos deberá utilizar la siguiente vestimenta:

- a) Zapatos cerrados
- b) Utilizar camisa con manga
- c) Bata o delantal

- d) Redecilla, pañuelo o gorra que cubran completamente el cabello
- e) Guantes no reutilizables
- f) Mascarilla cuando sea necesario
- f) Todo lo anterior debe utilizarse en colores claros sin manchas o suciedad visibles y en buen estado.

Artículo 54.- Todo el personal que intervenga en la preparación y manejo de alimentos deberá lavarse las manos hasta la altura de los codos con agua y jabón al realizar las siguientes acciones:

- a) Antes de iniciar las labores
- b) Al ausentarse del área de trabajo
- c) Al utilizar el celular
- d) Al manipular basura
- e) Al sonarse la nariz, toser o escupir
- f) Saludar de mano o rascarse
- g) Ir al baño
- h) Manipular dinero o alimentos crudos
- i) Tocar las perillas o puertas de equipo sucio

Siguiendo el procedimiento señalado a continuación:

- a) Frotar vigorosamente ambas superficies de las manos y brazos, durante 20 segundos como mínimo.
- b) Enjuagar muy bien con agua limpia.
- c) Poner particular atención a las áreas por debajo de las uñas y entre los dedos utilizando cepillo para su lavado

Artículo 55.- Todo el personal que labore en las cafeterías escolares deberá aplicar prácticas de higiene como:

- a) Bañado, afeitado, con el cabello corto o recogido y limpio.
- b) Las uñas deben estar limpias, recortadas y sin esmalte.
- c) No se permite el uso de joyería en manos, cuello y orejas.

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 56.- Se prohíbe el almacenamiento y venta de alimentos, magullados, abollados, adulterados, contaminados o con fechas vencidas.

Artículo 57.- No debe trabajar en la preparación de alimentos personal que padezca alguna enfermedad transmisible o con heridas y abscesos.

Artículo 58.- No está permitida la venta de bebidas energizantes, alcohólicas y productos derivados del tabaco y otras drogas.

Artículo 59.- No utilizar vocabulario soez y otras conductas inapropiadas dentro y alrededor del Centro Educativo.

Artículo 60.- Se prohíbe que la persona encargada de manipular el dinero se involucre en la preparación, manipulación y entrega del alimento.

Artículo 61.- En ningún caso el arrendatario estará obligado a entregar cantidades de dinero distintas a las estipuladas en el contrato de arrendamiento. Los servidores públicos que pretendan obligarlo a pagar cuotas extraordinarias, en especie o distintas a las pactadas, quedarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales que establecen las leyes vigentes.

Artículo 62.- No se deben firmar contratos de exclusividad y los Centros Educativos que ya lo tienen no podrán renovarlo.

Artículo 63.- En ningún Centro Educativo podrá prorrogarse, renovarse u otorgarse un nuevo contrato al particular que haya sido retirado por incumplimiento de sus obligaciones como arrendatario.

Artículo 64.- Las personas naturales o jurídicas no podrán obtener más de un contrato de arrendamiento de cafeterías escolares en el mismo u otros Centros Educativos.

Artículo 65.- El contrato de arrendamiento no podrá otorgarse al personal directivo, docente, administrativo y personas que formen parte de las Instancias de Participación Comunitaria Escolar (IPCE), ni a personas que tengan con alguno de éstos relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 66.- El solicitante que desee arrendar la cafetería escolar de un Centro Educativo, no podrá ostentar cargo alguno en la Asociación de Padres de Familia, ni durante el tiempo que tenga el carácter de Arrendatario.

Artículo 67.- El Arrendatario debe residir de preferencia en la comunidad y no ser propietario de una empresa comercial.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto conforme lo establecido en las leyes, reglamentos y políticas relacionados.

Artículo 69.- El presente Reglamento será revisado cada tres (3) años, para realizar ajustes necesarios de acuerdo a las exigencias de los usuarios.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y derogara los reglamentos previamente aprobados y su vigencia será a partir de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

Sección “B”

	AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL	
	CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	
	No. COC-EST DEV-003-2019	
	RESTRICCIÓN PARA OPERAR AERONAVES MARCA LET 410 Y SUS VARIANTES EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO.	

DENOMINACIÓN:

RESTRICCIÓN PARA OPERAR AERONAVES MARCA LET 410 Y SUS VARIANTES EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO.

OBJETIVO:

Esta **CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, tiene como objetivo establecer las condiciones de carácter obligatorio para que las empresas aéreas nacionales autorizadas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), puedan continuar prestando servicios de transporte público con aeronaves marca **LET-410-UVP, LET-410-UVP-E, LET-410-UVP-E9**, lo anterior en estricto cumplimiento a la Regulación de Aeronáutica Civil RAC 39 (Directivas de Aeronavegabilidad). En ningún momento este COC exime al solicitante de cumplir con las demás disposiciones vigentes y los requisitos de la Regulación Nacional.

APLICABILIDAD:

- Empresas de transporte aéreo que desarrollen operaciones en servicios aéreos de transporte

público regular y no regular bajo el control de la AHAC.

- Aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula hondureña; y,

DEFINICIONES:

- ADs: Directivas de Aeronavegabilidad
 AHAC: Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil
 COC: Circular de Obligatorio Cumplimiento
 EASA: European Union Aviation Safety Agency
 RAC: Regulaciones de Aeronáutica Civil de Honduras

ANTECEDENTES:

Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. Una de las funciones es velar porque se cumplan los requisitos para la aplicación de la reglamentación para la emisión de las Directivas de Aeronavegabilidad y cumplir con los requisitos de aceptación de las mismas, cuando son emitidas por otros Estados signatarios del Convenio de Aviación Civil Internacional.

Se desprende de lo anterior la capacidad jurídica y técnica que mantiene la AHAC para emitir normativa y realizar acciones concretas para garantizar la seguridad operacional derivadas de las actividades de aviación civil que se realicen por empresas de transporte aéreo público nacional autorizadas por el Estado de Honduras a través de esta Institución.

El Estado de Honduras en procura de alcanzar sus objetivos para mantener la seguridad operacional ha venido promoviendo a través de su marco regulatorio (RAC) la implementación de medidas para fortalecer los esquemas de control, vigilancia y supervisión de las actividades aéreas, en ese orden de ideas en el año 2010 se había establecido en una disposición regulatoria la prohibición para la operación de aeronaves LET-410 en virtud de que estas aeronaves presentaban condiciones inseguras por lo que de acuerdo al boletín informativo IB No. L410UVP-E-230b emitido por el fabricante de los LET se deben efectuar correctivos técnicos para que el producto pudiera continuar siendo operable de forma segura, siendo este aplicable a las aeronaves que efectuaban operaciones en los Estados que conforman la Unión Europea; es así que EASA el 29 de mayo del 2008 emite Directivas de Aeronavegabilidad para dar cumplimiento a las directrices emanadas por el Estado de fábrica de las aeronaves.

El Estado de Honduras determinó adoptar de igual forma las directrices emanadas por el Boletín Informativo emitido por el Estado de fábrica el cual como quedó dicho iba a entrar en vigencia en el año 2010, no obstante lo anterior, dado que en ese año prevalecía la operación de este tipo de aeronaves en el país, al sacarlas de la operación indudablemente iba a producir un impacto en la industria de la aviación nacional, por lo que después de haber sido analizado por la parte técnica de la AHAC se determinó que los operadores nacionales que contarán con Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo (COA) continuarán operando con aeronaves LET-410-UVP, LET-410-UVP-E, LET-410-UVP-E9 y LET-410-UVP-20 sin necesidad de realizar los requerimientos de cumplimiento establecidos por el boletín de la fábrica de la aeronave y las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por EASA, basándose en que las directrices eran opcionales para aquellos países

que no pertenecían a EASA y es así como se emitió la Circular Aeronáutica de fecha 02 de febrero de 2010 en la cual quedó establecida de forma indefinida esta operación.

Actualmente en la mayoría de los países de la Región Centroamericana, las aeronaves LET 410 han sido restringidas para el uso de vuelos comerciales y ha sido permitida su operación siempre y cuando cumplan con las recomendaciones del fabricante y la Directiva Aeronáutica emitida por EASA; es importante aclarar, que desde el año 2007 la AHAC aprobó la RAC 39 (Directivas de Aeronavegabilidad) que establece en primer lugar, en la disposición RAC - 39.1 General. (a) Esta regulación establece el cumplimiento obligatorio de las directivas de aeronavegabilidad que deben aplicarse a las aeronaves, motores, hélices, o sus componentes (en adelante llamados en esta Sección como “productos aeronáuticos”), registrados en el Estado; y el literal (b) establece una excepción que literalmente prescribe: “Ninguna persona puede operar un producto aeronáutico al que le es aplicable una directiva de aeronavegabilidad, excepto; (1) Si está de acuerdo con los requisitos de esa directiva”. En ese sentido, es importante manifestar que el Estado de Honduras no ha emitido Directivas de Aeronavegabilidad y la operación de estas aeronaves ha estado basada en una **circular aeronáutica** que otorga abiertamente la libertad en la operación de estas aeronaves sin que el operador brinde condiciones aceptables para que la seguridad operacional no se pueda ver comprometida.

La circular aeronáutica del 02 de febrero de 2010 no constituye derecho pero si es una opción técnica que en su momento fue emitida como una facultad discrecional por la Autoridad Aeronáutica de turno, lo que ha permitido a la fecha que los operadores aéreos que utilizan estas aeronaves las operen sin restricción

alguna. No obstante, es imperativo, dado el valor legal de las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) que son consideradas de orden público, que estas deben ser cumplidas irrestrictamente por el subsector aeronáutico, concluimos así, que la RAC 39 debe ser observada íntegramente para no incurrir en ilegalidad que puede dar lugar a responsabilidad y sanciones a quienes la incumplan.

REGULACIONES RELACIONADAS:

RAC 39 (Sección 1, disposición 39.1)

RAC 39 (Sección 1, 39.3 literales a) 1)

RAC 39 (Sección 1, 39.5 literal b)

MARCO LEGAL:

La presente COC se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

PRIMERO: El **artículo 10** de la Ley de Aeronáutica Civil establece: La actividad aeronáutica se rige por la Constitución de la República de Honduras, por los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras, por la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), Directivas Operacionales y Circulares de Cumplimiento Obligatorio emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).

SEGUNDO: El **artículo 17** de la Ley de Aeronáutica Civil señala que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), es la institución de seguridad nacional encargada de dictar las normas, ejercer

la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras.

TERCERO: El **artículo 18** de la Ley de Aeronáutica Civil establece que dentro de las competencias de la AHAC se encuentra la de elaborar Circulares de Obligatorio Cumplimiento (COC).

CUARTO: El **artículo 2** del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regula la actividad aeronáutica civil se rigen por: **a)** Las Regulaciones de Aeronáutica Civiles de Honduras (RAC); **b)** Las Directivas Operacionales que dicta la AHAC mediante Resolución directoral; **c)** Las Circulares de Cumplimiento Obligatorio establecidas por la AHAC a través de la Dirección Ejecutiva.

MARCO TÉCNICO OPERATIVO:

PRIMERO: El **artículo 2** de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que realice actividades aeronáuticas de carácter civil, tiene el deber de acatar en forma irrestricta las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento así como de las Regulaciones que en materia de su competencia emita la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: Las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras (RAC), son normas de carácter

eminente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido en la República.

TERCERO: Dentro de las Regulaciones actualmente vigentes, se encuentra el **RAC 39 (Directivas de Aeronavegabilidad)**, que contiene los requisitos para la aplicación de las directivas de aeronavegabilidad y cumplir con los requisitos de aceptación de las mismas, cuando son emitidas por otros signatarios del Convenio de Chicago y/o miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional.

VISTO LO ANTERIOR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC):

CONSIDERANDO (1): Que es competencia de la AHAC velar que se cumpla la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y Regulaciones.

CONSIDERANDO (2): Que el Director Ejecutivo de la AHAC tiene dentro de sus atribuciones la de adoptar y aplicar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa internacional en materia de Aeronáutica Civil suscrita y ratificada por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que la AHAC por medio de su Director Ejecutivo, los Subdirectores, los

Departamentos Técnicos y Administrativos, velarán por el fiel cumplimiento de la Ley de Aeronáutica Civil, leyes conexas, Reglamentos, Regulaciones de Aeronáutica Civil, Directivas Operaciones, Circulares, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO (4): Que las Circulares de Obligatorio Cumplimiento surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en éstas.

CONSIDERANDO (5): Que la RAC 39 emitida el 23 de noviembre de 2007 regula específicamente el cumplimiento obligatorio de la Directiva de Aeronavegabilidad que constituye un requerimiento de obligatorio cumplimiento que establecen las acciones obligatorias que deben ser realizadas para restaurar la condición de las aeronaves a un nivel aceptable de seguridad cuando la evidencia demuestra que de otra manera la seguridad operacional se puede ver comprometida.

CONSIDERANDO (6): Que EASA ha emitido las Directivas de Aeronavegabilidad AD No. 2008-0104 y la AD No. 2008-0105, en las cuales establecen las acciones obligatorias que debe realizar para que las aeronaves **LET 410-UVP-E, LET 410-UVP-E9**, puedan operar con un nivel aceptable de seguridad.

CONSIDERANDO (7): Que la disposición RAC 39.5 establece que la Autoridad Aeronáutica del Estado acepta íntegramente las Directivas de Aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el Certificado Tipo reconocido en el certificado de aeronavegabilidad otorgado por el Estado de Matrícula del producto.

CONSIDERANDO (8): Que han transcurrido nueve (9) años desde que esta Autoridad Aeronáutica emitió la Circular Aeronáutica en la cual permitía irrestrictamente la operación de las aeronaves **LET 410-UVP-E, LET 410-UVP-E9**, tiempo suficiente para que el operador de éstas haya realizado los correctivos pertinentes para la operación segura de las mismas.

POR TANTO

Esta Dirección Ejecutiva **DETERMINA:**

Emitir la presente **CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC)** para los operadores de nacionalidad hondureña que utilicen aeronaves **LET 410-UVP-E, LET 410-UVP-E9**, con marcas de nacionalidad y matrícula hondureña en servicios de transporte aéreo público y que actualmente tienen vigente su Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo (COA) con el objeto de que cumplan de forma irrestricta las Directivas de Aeronavegabilidad AD No. 2008-0104 y la AD No. 2008-0105 emitidas por EASA quien emitió el Certificado Tipo de estas aeronaves.

VIGENCIA

La presente COC cancela la Circular Aeronáutica emitida el 02 de febrero de 2010 y concede a los operadores aéreos un término perentorio comprendido de la fecha de publicación hasta el **30 de noviembre de 2020** para que procedan a dar cumplimiento a la Directiva de Aeronavegabilidad AD No. 2008-0104 y la AD No. 2008-0105 emitidas por EASA, la cual de conformidad al RAC 39 es aceptada íntegramente por el Estado de Honduras.

DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

- a) Los operadores aéreos que actualmente operan con aeronaves **LET 410-UVP-E, LET 410-UVP-E9** se les renovará su certificado de aeronavegabilidad hasta el 30 de noviembre del 2020 independientemente de la fecha en el que venza el certificado que actualmente ostenta.
- b) Los operadores aéreos que al 30 de noviembre del 2020 no hayan realizado los trabajos consignados en las Directiva de Aeronavegabilidad AD No. 2008-0104 y la AD No. 2008-0105 no les será renovado su certificado de aeronavegabilidad y de oficio la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil procederá a cancelar la autorización para que presten servicios públicos que les autoriza su certificado de explotación y su COA.
- c) Queda estrictamente prohibido otorgar exenciones para que estas aeronaves puedan operar fuera del término establecido en la presente COC.
- d) Queda prohibido a partir de la fecha la incorporación de aeronaves **LET 410-UVP-E, LET 410-UVP-E9**, que no cumplan en su totalidad con las Regulaciones de Aeronáutica Civil de la República de Honduras.
- e) Todo operador que opere una aeronave **LET 410-UVP-E, LET 410-UVP-E9**, con matrícula extranjera debe cumplir con la Directiva de Aeronavegabilidad otorgada por el Estado de matrícula del producto.

ANEXOS:

Forman parte de la presente COC:

- AD No. 2008-0104; y,
- AD No. 2008-0105

CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular, dirigirse al Jefe de Aeronavegabilidad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

FECHA DE EFECTIVIDAD

La presente Circular de Obligatorio Cumplimiento entrará en vigencia a partir de la notificación en el sitio web de la AHAC y en el AIP y se mantiene hasta el treinta (30) de noviembre de 2020.

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

Refrendado parte técnica y legal

Capitán Roberto O'connor
Subdirector Técnico

Revisado por:
Mayor Ramón Matamoros

Revisado por:
Sr. Fredy Osorio Midence

11 F. 2020.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019), compareció ante este juzgado el señor **JOSÉ MAURICIO DÍAZ ULLOA**, incoando demanda contencioso administrativa vía procedimiento especial en materia personal con orden de ingreso número **0801-2019-00244**, contra el Estado de Honduras a través del **MINISTERIO PÚBLICO (MP)**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular **consistente en el Acuerdo de Cancelación FGA-DSB-No. 223-2019 de fecha 31 de mayo del año 2019 y la Resolución No. FGA-138-2019 de fecha 20 de mayo del año 2019.** Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos se ordene mediante sentencia definitiva el pago de mis prestaciones e indemnizaciones laborales y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes desde la fecha de la ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia, todas estas cantidades reajustadas al salario del Médico Especialista Empleado de conformidad con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, o en su defecto conforme a la ley del Estatuto del Médico Empleado.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

11 F. 2020.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA**, la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1361 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el diez de diciembre de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “...**5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal b)... **RESOLUCIÓN GES No. 961/10-12-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (1):** Que el 21 de mayo de 2018, la Abogada Jazna Vanessa Oqueli Juárez, en su condición de Apoderada Legal de EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., presentó ante la Secretaría General de Comisión, el escrito titulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE SOCIEDAD REMESADORA DE DINERO. SE DELEGA PODER”, tendente a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la decisión tomada por sus accionistas de poner fin a sus operaciones y el acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad para su disolución y liquidación voluntaria y consecuentemente la cancelación de la autorización para operar como Sociedad Remesadora. Posteriormente, en cumplimiento a lo requerido en providencia de fecha 24 de mayo de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante providencia

del 20 de junio de 2018, tuvo por recibido el escrito intitulado “SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO. SE DELEGA PODER”, suscrito por la Abogada Jazna Vanessa Oqueli Juárez, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., presentado el 14 de junio de 2018, remitiendo copia fotostática del Instrumento Público Número 341 de fecha 13 de junio de 2018, contentivo de la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual se otorga Poder Especial de Representación a favor de Jazna Vanessa Oqueli Juárez, Godofredo Siercke Núñez y Gabriela María Aguirre Barahona, teniendo por delegado el poder con que actúa en la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona y, lo remitió a la Gerencia de Estudios para el trámite legal correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que del análisis preliminar realizado a la referida solicitud, se determinó que la misma no contaba con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente, por lo que mediante notificación electrónica de fecha 24 de agosto de 2018, la Secretaría General de la Comisión notificó la Providencia SEGSE-NE-748/2018, mediante la cual requirió a la Apoderada Legal de la Sociedad para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y que vencieron el 7 de septiembre de 2018, subsanara su solicitud en aspectos relacionados con la rectificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, nombramiento de liquidador, aprobación de Programa de Liquidación, Estados Financieros, Listado de Garantía para el cumplimiento de obligaciones con terceros. El 28 de septiembre de 2018, se presentó escrito titulado “SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO”, adjuntando documentación al expediente a efecto de subsanar su solicitud. No obstante lo anterior, el análisis realizado

con base en la documentación presentada, determinó nuevos aspectos que requerían fueran subsanados para mejor proveer por lo que mediante notificación electrónica de fecha 13 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Comisión notificó la Providencia SEGSE-NE-140/2019, mediante la cual requirió a la Apoderada Legal de la Sociedad para que subsanara su solicitud en relación a aspectos de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, ajustes al Programa de Liquidación y correcciones a Declaración Jurada En atención a lo requerido, mediante escrito titulado: “SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO”, presentado el 27 de febrero de 2019 por la Apoderada Legal de EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., se agregó documentación al expediente. Finalmente el 4 de septiembre de 2019, según escrito titulado: “MANIFESTACIÓN”, la Apoderada Legal de EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., presentó documentación adicional a efecto de subsanar su solicitud. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud de mérito se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley del Sistema Financiero que señala la competencia de la Comisión para resolver las solicitudes de cancelación de autorización para operar, así como en lo establecido en los Artículos 154 al 163 de la referida Ley, relativos a la Liquidación Voluntaria de instituciones del Sistema Financiero, “Reglamento de los Mecanismos de Resolución de la Ley del Sistema Financiero” y Código de Comercio, disposiciones que de manera supletoria le son aplicables de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del “Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero”, el cual refiere que estas sociedades se regirán por lo establecido en el mismo, y en lo que les fuere aplicable por la Ley del Sistema Financiero, Ley de

la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Ley Monetaria, Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y sus reformas; así como, por los Reglamentos y Resoluciones emitidos por autoridades competentes. En lo referente a lo procedimientos sobre la disolución y liquidación, éstos se establecen en la Cláusula DÉCIMO OCTAVO de la Escritura de Constitución y el Artículo 55 de los Estatutos Sociales de EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., los que se encuentran de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código de Comercio y con las disposiciones legales indicadas. Cabe señalar que el Artículo 43 del precitado “Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero”, establece el aporte que las sociedades remesadoras de dinero, como instituciones supervisadas, deben efectuar al presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (4):** Que la decisión de poner fin a las operaciones y los acuerdos relativos a la Disolución y Liquidación Voluntaria de EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., fueron tomados por unanimidad por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 27 de febrero y 24 de septiembre de 2018, según consta en los PUNTOS NÚMEROS DOS, TRES y en el PUNTO CUATRO respectivamente, en la que se aprobó la Disolución y Liquidación Voluntaria de dicha Sociedad, se nombró como Liquidador de la Sociedad al señor Baldemar Otoniel Ortega Paz, asimismo aprobó el Programa de Liquidación de la Sociedad y el Listado de las Garantías de Cumplimiento de Obligaciones con Terceros y los Estados Financieros al 31 de agosto de 2018. Complementariamente EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., acompaña la Certificación del ACUERDO ÚNICO tomado por su socio mayoritario Expressnet, S.A. (99.97%), sociedad

constituida y domiciliada en la República de Panamá, en Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica el 29 de mayo de 2019, para acreditar su compromiso de responder y cubrir, con su propio pecunio, cualquier saldo que, toda vez efectuada la liquidación en propiedad, pudiese quedar pendiente de ser pagado derivado de las actuaciones y/u operaciones de la Sociedad en mención. **CONSIDERANDO (5):** Que el análisis realizado por la Gerencia de Estudios a la documentación remitida por EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., referente al proceso seguido para poner fin a sus operaciones y a la información disponible en este Ente Supervisor y basado en el Dictamen emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, determinó que en atención a lo dispuesto en su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, Código de Comercio, Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero y en la Ley del Sistema Financiero y demás legislación vigente en lo aplicable a la materia, dicha Sociedad ha realizado acciones y gestiones legales previas a la adopción del Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad y a la presentación de la solicitud ante este Ente Supervisor, entre ellas, que desde el mes de agosto de 2016 no ha realizado operaciones de pago de remesas, no mantiene contratos vigentes con Sociedades Remesadoras de Dinero Locales o Extranjeras ni con Agentes de Pago Internacionales y/o Nacionales, contando con el finiquito recíproco en relación con el contrato de pago y envío de remesas, que dio por terminada la relación entre la peticionaria y Expressnet, S.A., sociedad constituida y domiciliada en la República de Panamá y suscriptora de los contratos con remesadoras internacionales y, debido a su pertenencia al grupo de

inversiones denominado “Grupo Monge”, sus puntos de servicio (ventanillas) se localizaban únicamente dentro de las tiendas "El Gallo más Gallo". Asimismo como parte del proceso de liquidación en referencia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Remesadora, aprobó el Programa de Liquidación Voluntaria de la Sociedad y Listado de las Garantías de Cumplimiento de Obligaciones con Terceros, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, de igual manera nombró al Liquidador de la Sociedad Remesadora y complementariamente la Junta General de Accionistas de su socio mayoritario Expressnet, S.A., tomó un acuerdo donde se compromete a cubrir cualquier saldo, de cualquier naturaleza derivado de las operaciones de EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., que resultase pendiente una vez efectuada su liquidación en legal y debida forma. Dicha documentación también señala que ha suscrito acuerdos mutuos de terminación de la relación de trabajo y finiquito con empleados de dicha Sociedad y que ha cumplido con sus obligaciones tributarias y contributivas con las entidades gubernamentales o privadas correspondientes en nuestro país. **CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en Opinión contenida en Memorando SBOIB-DT-18/2019 del 7 de octubre de 2019, recomienda que con base a la solicitud de aprobación de Liquidación Voluntaria, la información de sus estados financieros al 31 de julio de 2019 y el compromiso de los socios presentado por la sociedad EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., ratifica su Opinión de que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva favorablemente la solicitud de aprobación de liquidación voluntaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 154 reformado de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (7):** Que la Dirección de Asesoría Legal en Dictamen DALDL-

DL-338/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, concluye que de conformidad a las disposiciones legales citadas y el Dictamen Técnico emitido por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras y sin perjuicio del análisis técnico de la Gerencia de Estudios, esta Dirección de Asesoría Legal es del parecer porque la solicitud de autorización para ejecutar una liquidación voluntaria presentada por la Abogada Jazna Vanessa Oquelí Juárez, en su condición de Apoderada Legal de EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., quien delegó poder en la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona; cumple con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley del Sistema Financiero, por lo que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, apruebe la Liquidación Voluntaria y cancele la autorización para operar otorgada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SV No. 1497/30-09-2010 del 30 de septiembre de 2010; además en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 de la citada Ley, una vez autorizada la liquidación voluntaria, la institución debe publicar la Resolución emitida en dos (2) diarios de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Memorando GESGE-ME-1109/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, la Gerencia de Estudios remitió Dictamen GESRD-DT 205/2019 en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobar a EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., la Liquidación Voluntaria de dicha Sociedad de conformidad a los acuerdos alcanzados en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 27 de febrero y 24 de septiembre de 2018, contenidos en los PUNTOS NÚMEROS DOS, TRES y en el PUNTO CUATRO respectivamente y complementados y/o modificados en los PUNTOS NÚMEROS DOS, TRES CUATRO y CINCO del Acta

de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de enero de 2019, asimismo conforme al ACUERDO ÚNICO tomado por su socio mayoritario Expressnet, S.A. (99.97%), sociedad constituida y domiciliada en la República de Panamá, en Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica el 29 de mayo de 2019. Lo anterior en virtud que el análisis practicado a la petición con base a la documentación remitida por la Sociedad referente al proceso seguido para poner fin a sus operaciones, incluyendo las decisiones y acuerdos tomados por los órganos competentes de la propia remesadora, como por su accionista mayoritario Expressnet, S.A., para realizar la disolución y liquidación de dicha Sociedad y a la información disponible en este Ente Supervisor y con base en el Dictamen emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como el de la Dirección de Asesoría Legal concluye que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, apruebe la Liquidación Voluntaria y cancele la autorización para operar otorgada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SV No. 1497/30-09-2010 del 30 de septiembre de 2010. **CONSIDERANDO (9):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal así como la Opinión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, procede aprobar a EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., la Liquidación Voluntaria de dicha Sociedad. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6 y 13 numerales 1), 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 116, 154 al 163 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 4, 42 y 46 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero; 169, 194, 322, 330, 331, 334 y

336 del Código de Comercio; **RESUELVE:** **1.** Aprobar a EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., la Liquidación Voluntaria de dicha Sociedad, de conformidad a los acuerdos alcanzados en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 27 de febrero y 24 de septiembre de 2018, contenidos en los PUNTOS NÚMEROS DOS, TRES y en el PUNTO CUATRO respectivamente y complementados y/o modificados en los PUNTOS NÚMEROS DOS, TRES, CUATRO y CINCO del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de enero de 2019; asimismo conforme al ACUERDO ÚNICO tomado por su socio mayoritario Expressnet, S.A. (99.97%), sociedad constituida y domiciliada en la República de Panamá en Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica el 29 de mayo de 2019. Lo anterior, en virtud de los aspectos técnicos, legales y financieros contenidos en los Considerandos (5), (6), (7), (8) y (9) de la presente Resolución. **2.** Cancelar la autorización para operar como Sociedad Remesadora, la cual fue otorgada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SV No.1497/30-09-2010 emitida el 30 de septiembre de 2010. **3.** EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., a través del Liquidador nombrado, debe dar fiel cumplimiento a todas las obligaciones con terceros y demás acreedores hasta su extinción; asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 336 del Código de Comercio y demás regulaciones vigentes aplicables. **4.** EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., debe presentar a este Ente Supervisor mensualmente, a través del Liquidador nombrado, los informes relacionados al proceso de liquidación voluntaria y avances del cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 la presente Resolución, acompañados de la documentación pertinente a efecto de que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras verifique el cumplimiento

de dicho proceso. No obstante, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros podrá en cualquier momento requerir información adicional, hasta la extinción de sus operaciones. **5.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros podrá nombrar un supervisor especial en cualquier momento para dar seguimiento permanente al proceso de liquidación voluntaria. **6.** EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., para efectos de la publicación correspondiente debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 156 de la Ley del Sistema Financiero. **7.** EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., no podrá hacer ninguna distribución del activo o patrimonio, entre sus accionistas, sin que previamente haya cumplido sus obligaciones frente a terceros y demás acreedores. **8.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Apoderada Legal de EXPRESSNET REMESADORA HONDURAS, S.A., para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO,** Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO,** Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.,** Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

11 F. 2020.

COMUNICACIÓN EDICTAL

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que la Abogada Vilma Aracely Ayala Batres, en representación del señor Antonio Méndez Escobar, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, residente de Trinidad, departamento de Copán, con Identidad número 0422-1946-00108, en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio Pleno, sobre un inmueble ubicado y se me conceda **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO** de un inmueble ubicado en El Sitio, la Misión, Trinidad Copán, con una área total de **Cien Mil Trescientos Veintiocho Metros (100,328.00 Mts²)**; con los punto, coordenadas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle por medio con Carlos Edgardo Monroy Chinchilla; **AL SUR**, colinda con calle por medio con Antonio Méndez, Cerro de Agua Fría, camino por medio con Miguel Ángel Hernández Escobar, camino por medio con Antonio Corea; **AL ESTE**, colinda callejón de por medio con Kelvin Contreras Urquía; **AL OESTE**, colinda con Jorge Alberto Portillo; del punto cero al punto uno rumbo **N 63°26'05.82" E** con una distancia de cuatro punto cuatrocientos setenta y dos metros (4.472 m), del punto uno al punto dos rumbo **N 72°17'58.46" E** con una distancia de cuarenta y nueve punto trescientos treinta y seis metros (49.336 m), del punto dos al punto tres **N 90°00'00" E** con una distancia de treinta y cinco punto ceros metros (35.000 m) del punto tres al punto cuatro **S 80°45'13.99" E** con una distancia de cuarenta y tres punto quinientos sesenta y seis (49.566 m), del punto cuatro al punto cinco **S 58°17'54.85" E** con una distancia de treinta y nueve punto novecientos sesenta y dos (39.962 m), del punto cinco al punto seis **S 64°47'55.95" E** con una distancia de cincuenta y seis punto trescientos sesenta y cinco metros (56.365 m), del punto seis al punto siete **S 63°03'37.70" E** con una distancia

de sesenta y ocho punto cuatrocientos veinticinco metros (68.425 m), del punto siete al punto ocho **S 68°11'54.93" E** con una distancia de veintiuno punto quinientos cuarenta y uno metros (21.541 m), del punto ocho al punto nueve **S 63°26'05.82" E** con una distancia de diecisiete punto ochocientos ochenta y nueve metros (17.889 m), del punto nueve al punto diez **S 45°00'00.00" E** con una distancia de veinticinco punto cuatrocientos cincuenta y seis metros (25.456 m), del punto diez al punto once **S 38°59'27.58" E** con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y siete metros (54.037 m), del punto once al punto doce **S 61°55'39.05" E** con una distancia de diecisiete punto cero metros (17.000 m), del punto doce al punto trece **S 61°23'22.35" E** con una distancia de sesenta y dos punto seiscientos cincuenta metros (62.650 m), del punto trece al punto catorce **S 81°43'26.79" E** con una distancia de cincuenta y cinco punto quinientos setenta y nueve metros (55.579 m), del punto catorce al punto quince **S 10°10'31.84" E** con una distancia de treinta y nueve punto seiscientos veintitrés metros (39.623 m), del punto quince al punto diez y seis **S 69°04'31.79" W** con una distancia de treinta y seis punto cuatrocientos un metros (36.401 m), del punto diez y seis al punto diez y siete **S 68°01'31.77" W** con una distancia de sesenta y uno punto cuatrocientos sesenta y cinco metros (61.465 m), del punto diez y siete al punto diez y ocho **N 72°07'16.69" W** con una distancia de treinta y dos punto quinientos setenta y tres metros (32.573 m), del punto diez y ocho al punto diez y nueve **N 69°26'38.24" W** con una distancia de veinticinco punto seiscientos treinta y dos metros (25.632 m), del punto diez y nueve al punto veinte **S 77°54'18.87" W** con una distancia de catorce punto trescientos dieciocho metros (14.318 m), del punto veinte al punto veinte y uno **N 90°00'00" W** con una distancia de ocho punto cero metros (8.000 m), del punto veinte y uno al punto veinte y dos **S 40°01'48.03" W** con una distancia de treinta y dos punto seiscientos cincuenta metros (32.650 m), del punto veinte y dos al punto veinte y tres

N 78°59'47.25" W con una distancia de treinta y seis punto seiscientos setenta y cuatro metros (36.674 m), del punto veinte y tres al punto veinte y cuatro N 78°06'40.83" W con una distancia de diecinueve punto cuatrocientos dieciséis metros (19.416.m), del punto veinte y cuatro al punto veinte y cinco S 72°20'59.55" W con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros (23.087m), del punto veinte y cinco al punto veinte y seis S 78°06'40.83" W con una distancia de treinta ocho punto ochocientos treinta y tres metros (38.833m), del punto veinte y seis al punto veinte y siete S 86°18'31.01" W con una distancia de treinta y uno punto sesenta y cuatro metros (31.064m), del veinte y siete al punto veinte y ocho N 89°05'26.23" W con una distancia de sesenta y tres punto cero cero ocho metros (63.008 m), del punto veinte y ocho al punto veinte y nueve S 65°22'35.17" W con una distancia de veinte y seis punto cuatrocientos uno metros (26.401m), del punto veinte y nueve al punto treinta N 83°17'24.59" W con una distancia de diez y siete punto ciento diez y siete metros (17.117m), del punto treinta al punto al treinta y uno N 63°58'13.47" W con una distancia de cuarenta y siete punto ochocientos cincuenta y cuatro metros (47.854m), del punto treinta y uno al punto treinta y dos N 50°47'34.07" W con una distancia de cuarenta y nueve punto cero cuarenta y uno metros (49.041m), del punto treinta y dos al punto treinta y tres N 68°11'54.93" W con una distancia de diez y seis punto ciento cincuenta y cinco metros (16.155m), del punto treinta y tres al punto treinta y cuatro N 71°33'54.18" E con una distancia de diez y ocho punto novecientos setenta y cuatro metros (18.974m), del punto treinta y cuatro al punto treinta y cinco N 07°18'20.73" E con una distancia de treinta y nueve punto trescientos diez y nueve metros (39.319m), del punto treinta y cinco al punto treinta y seis N 02°43'34.72" W con una distancia de veinte y uno punto cero veinte cuatro metros (21.024m), del punto treinta y seis al punto treinta y siete N 06°10'12.63" E, con una distancia

de setenta y cuatro punto cuatrocientos treinta y un metros (74.431m) del punto treinta y siete al punto treinta y ocho N 03°00'46.04" E, con una distancia de treinta y ocho punto cero cincuenta y tres metros (38.053m) del punto treinta y ocho al punto cero N 09°05'25.00" E, con una distancia de cincuenta punto seiscientos treinta y seis metros (50.636m). Dicho inmueble lo he poseído desde la muerte de mi padre el señor Miguel Méndez (QDDG) desde el año mil novecientos noventa y ocho (1998) el cual lo adquirió por compra que le hiciera en fecha 08 de Noviembre del año mil Novecientos cincuenta y cinco (1955) al señor Víctor M. Claros, posesión que he mantenido de una forma quieta, pacífica y no interrumpida, así mismo en este inmueble no hay otros poseedores proindiviso y siendo de naturaleza jurídica privada y careciendo de un título de dominio, vengo por este medio a solicitar **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, para el objeto de tener título inscrito, para los trámites que manda la Ley.- Admítase el escrito que antecede y como se pide hágase saber por medio de edictos que se publicarán por tres veces de treinta en treinta días en el Diario Oficial y se fijarán en la tabla de avisos representado por la Abogada VILMA ARACELY AYALA BATRES. De acuerdo al Artículo 2333 del Código Civil.- CÚMPLASE. **SELLOS Y FIRMAS Y SELLOS ABOGADA ADELA MEJÍA RIVERA, JUEZ DE LETRAS SECCIONAL. HOGLA SELITA MEDINA, SECRETARIA.**

Extendida en la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**HOGLA SELITA MEDINA
SECRETARIA**

**VB. ABOG. ADELA MEJIA RIVERA
JUEZ DE LETRAS SECCIONAL**

11 F. 11 M. 13 A. 2020.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 44193/19
 2/ Fecha de presentación: 24/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catalina Pinula, Guatemala.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INNOVARINA

INNOVARINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas sin alcohol, así como las cervezas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/Nov/2019
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 44194/19
 2/ Fecha de presentación: 24/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catalina Pinula, Guatemala.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INNOVARINA

INNOVARINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Los cereales preparados para la alimentación humana, por ejemplo, copos de avena, chips de maíz, cebada monda, bulgur, muesli.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/Nov/2019
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 44195/19
 2/ Fecha de presentación: 24/10/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catalina Pinula, Guatemala.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INNOVARINA

INNOVARINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Las bebidas lacteadas en las que predominan la leche; los sucedáneos de la leche, leche de almendras, leche de coco, leche de cacahuate, leche de arroz, leche de soya.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/19
 12/ Reservas:
 Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 44183/19
 2/ Fecha de presentación: 23/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catalina Pinula, Guatemala.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEÑORIAL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Botanas, churros y frituras de harina (boquitas).
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/2019
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "TRIMIX"
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 44184/19
 2/ Fecha de presentación: 24-10-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 7 Avenida 5-10 zona 4, Torre 2, nivel 6, local 4, edificio Centro Financiero, Guatemala.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER 24 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/2019
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 47515/19
 2/ Fecha de presentación: 19/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIJOICE

VIJOICE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 49867/19

2/ Fecha de presentación: 04/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY

BEOVU YOUR WAY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones

farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmune; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 49858/19

2/ Fecha de presentación: 04/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY Y DISEÑO

Beovu
your way

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastorno del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmune preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológicos; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 42160/19
 2/ Fecha de presentación: 10-12-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MS GO

MS GO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos y suministro de información sobre dichos servicios
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 49862/19
 2/ Fecha de presentación: 04/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY

BEOVU YOUR WAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Suministros de información de salud
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 49860/19
 2/ Fecha de presentación: 04/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY

BEOVU YOUR WAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Administración comercial de programas y servicios de medicamentos
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 49863/19
 2/ Fecha de presentación: 04/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Administración comercial de programas y servicios de medicamentos
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 49864/19
 2/ Fecha de presentación: 04/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Novartis AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Materiales educativos impresos en el campo de la salud.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 52087/19
 2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Farsimán, S.A.
 4.1/ Domicilio: 900 metros delante del peaje, Boulevard del Norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés, Honduras
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOVITA

BIOVITA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Joseline Barahona Rivera

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 12 M. 2020.

1/ Solicitud: 52085/19

2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Farsimán, S.A.
 4.1/ Domicilio: 900 metros delante del peaje, Boulevard del Norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés, Honduras
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINEVIT

FINEVIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Joseline Barahona Rivera

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 12 M. 2020.

1/ Solicitud: 52086/19

2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Farsimán, S.A.
 4.1/ Domicilio: 900 metros delante del peaje, Boulevard del Norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés, Honduras
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONAVITA

BONAVITA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Joseline Barahona Rivera

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 12 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-031209
 [2] Fecha de presentación: 22/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TAXI EXPRESS. HN, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE MORAZÁN #1, OFICINA # 11104, NIVEL 11, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEVEN APP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Software para usarse como una aplicación de plataforma electrónica para el servicio de transporte, encomiendas, asistencia vial, eventos y organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: WIDNELY MEJÍA HERNANDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2019.

[12] Reservas: Se protege el diseño y los colores Verde Aqua, Azul Marino y Blanco. No se da exclusividad de uso de app es un nombre técnico de uso en aplicaciones móviles y tablets.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 44192/19

2/ Fecha de presentación: 24/octubre/2019

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/Solicitante: PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, S.A.

4/1/Domicilio: 7 Avenida 5 - 10 zona 4, Torre 2, nivel 6, local 4, edificio Centro Financiero, Guatemala.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER 24 SIEMPRE CERCA

SUPER 24 SIEMPRE CERCA

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12/11/19

12/Reservas: Señal de propaganda será utilizada con la Marca de Servicio 44185-19.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-017165
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIO FARSIMAN, S.A.

[4.1] Domicilio: 900 METROS DELANTE DEL PEAJE, BOULEVARD DEL NORTE, CONTIGUO A AMENCO, CHOLOMA, CORTÉS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACFOL FERRUM

ACFOL FERRUM

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos ginecológicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

[1] Solicitud: 2017-048994

[2] Fecha de presentación: 24/11/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES ESPERANZA.

[4.1] Domicilio: COL. ALTOS DE SANTA ROSA, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEGUS BURGER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ LUIS MOLTALVAN RODRIGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 44186/19
 2/ Fecha de presentación: 24/10/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
 4/1/Domicilio: 3 Avenida Norte Final, interior Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: KARMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05/11/19
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 44189/19
 2/ Fecha de presentación: 24/octubre/2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
 4/1/Domicilio: 3 Avenida Norte Final, interior Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ZAPOTE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

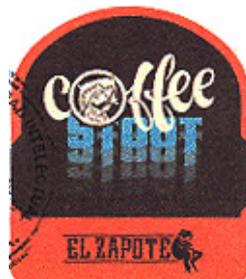
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-11-2019
 12/Reservas: Se protege únicamente la denominación "EL ZAPOTE y Etiqueta", a la palabra La CHAPUDA, No se les da protección.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 44188/19
 2/ Fecha de presentación: 24-10-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
 4/1/Domicilio: 3 Avenida Norte Final, interior Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ZAPOTE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Cervezas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-11-2019
 12/Reservas: Se protege únicamente la denominación "EL ZAPOTE y Etiqueta", a la palabra Cofee, no se le da protección.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 44190/19
 2/ Fecha de presentación: 24/octubre/2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
 4/1/Domicilio: 3 Avenida Norte Final, interior Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ZAPOTE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

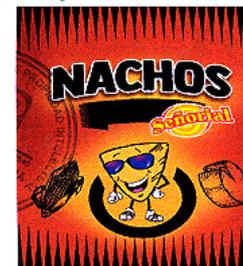
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 06-11-2019
 12/Reservas: Se protege únicamente la denominación "EL ZAPOTE y Etiqueta", la palabra "CALIDEISHION", No se les da protección.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 44182-19
 2/ Fecha de presentación: 24-10-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4/1/Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catalina Pinula, Guatemala.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SEÑORIAL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Botanas, churros y frituras de harina (Boquitas).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12/11/2019
 12/Reservas: Se protege en forma conjunta, no se reivindica la palabra "NACHOS".

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E. y 11 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-037176
 [2] Fecha de Presentación: 02/09/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CORRETAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos antimetabólitos cuyo principio activo es capecitabina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 51577-18
 2/ Fecha de presentación: 7-12-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUZ GABRIELA MEDINA ROJAS.
 4.1/ Domicilio: Loma Linda Norte, Apartamento número 201, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TINTORETTA



Tintoretta

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, cuero de pescado, cuero vacuno, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles, maletas, bolsos, carteras; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: María Angelina Lucas Zelaya.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30/04/19
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 44882/19
 2/ Fecha de presentación: 30/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELETIV

SELETIV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para el tratamiento de mujeres posmenopáusicas de cualquier edad con cáncer de mama local

avanzado o metastásico, cuyo principio activo es la molécula fulvestranto.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15/11/2019
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 26031-19
 2/ Fecha de presentación: 18-6-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOVOLYX

GOVOLYX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Un medicamento que se utiliza para tratar el cáncer de próstata y para aliviar los síntomas del cáncer de mama en estado avanzado, así como problemas del endometrio (revestimiento del útero) a base de molécula Goserelina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-11-2019
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 26030-19
 2/ Fecha de presentación: 18-6-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLYNA

GOLYNA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Un medicamento que se utiliza para tratar el cáncer de próstata y para aliviar los síntomas del cáncer de mama en estado avanzado, así como problemas del endometrio (revestimiento del útero) a base de molécula Goserelina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-11-2019
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 27 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 46361/19
 2/ Fecha de presentación: 11/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERK

BERK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico indicado para tratar varios tipos de infecciones fúngicas, cuyo principio activo es la molécula caspofungina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 46353/19
 2/ Fecha de presentación: 11/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROINDUSTRIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Rancho el Herradero No. 100, Capilla de Guadalupe, Jalisco, México, C.P. 47700.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 30-30 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, excepto cervezas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 46352/19
 2/ Fecha de presentación: 11/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROINDUSTRIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Rancho el Herradero No. 100, Capilla de Guadalupe, Jalisco, México, C.P. 47700.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REY DE COPAS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, excepto cervezas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/Nov./2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 26032/19
 2/ Fecha de presentación: 18/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZERELYN

ZERELYN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Un medicamento que se utiliza para tratar el cáncer de próstata y para aliviar los síntomas del cáncer de mama en estado avanzado, así como problemas del endometrio (revestimiento del útero) a base de molécula Goserelina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2019.

[1] Solicitud: 2019-028577
 [2] Fecha de Presentación: 03/07/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD.
 [4.1] Domicilio: LAKE BUILDING, P.O., BOX 3174, ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLURITOX

FLURITOX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos para las vías respiratorias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2019.
 [12] Reservas: Solicitó limitación de productos de la marca para amparar únicamente medicamentos para las vías respiratorias.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-016909
 [2] Fecha de Presentación: 12/04/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENERAL DE REPUESTOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia El Prado, frente a la Hyundai, Tegucigalpa, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERESA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios relacionados con la comercialización y administración de productos de maquinarias agrícolas, repuestos, aceites para las maquinarias agrícolas y de construcción; servicios relacionados para la venta e importación de maquinaria pro-construcción, sus repuestos y accesorios, actividades mineras y forestales y cualquier otra materia prima hondureña o semiindustrializada, transporte terrestre, repuestos y accesorios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANNY PAOLA RAMOS GIRON.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica General de Repuestos.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 11 y 26 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-016910
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENERAL DE REPUESTOS S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia El Prado, frente a la Hyundai, Tegucigalpa, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERESA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Importación, distribución y comercialización de maquinaria agrícola y repuestos, asimismo la importación y venta de maquinaria proconstrucción, sus repuestos y accesorios, actividades mineras, forestales y cualquier otra materia prima hondureña o semi-industrializada, transporte terrestre, repuestos y accesorios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANNY PAOLA RAMOS GIRÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2019
 [12] Reservas: No se protege desde 1987 que aparece en etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

**Poder Judicial
 Honduras**

JUZGADO DE LETRAS SECCION JUDICIAL S.R.C.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que la señora **MARIA VICTORIA CHINCHILLA LARA**, mayor de edad, casada, Maestra de Educación, hondureña, vecina y residente de la comunidad El Sitio, municipio de La Unión, departamento de Copán, con número de Identidad 0412-1966-00070, solicitó Título Supletorio sobre un lote de terreno el cual se encuentra, ubicado en la comunidad El Sitio, municipio de La Unión, departamento de Copán, con una área total de **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,134.50 MTS²)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con la propiedad del señor Roberto Chinchilla; **AL SUR,** colinda con la propiedad de los señores Jesús Octavio Chinchilla y Jorge Luis Chinchilla; **AL ESTE,** colinda con la propiedad de los señores Rigoberto Chinchilla y Mauricio Elias Peña Robles; **AL OESTE,** colinda con la calle pública; con los punto y coordenadas siguientes: del punto uno al punto dos, rumbo **S 75°33'21.47"E** con una distancia de sesenta y ocho punto quince metros (68.15 m.); del punto dos al punto tres, **S 35°32'15.64" W** con una distancia de diecisiete punto veinte metros (17.20 m.); del punto tres al punto cuatro, **N 77°00'19.38" W** con una distancia de sesenta y seis punto setenta y uno metros (66.71 m.); del punto cuatro al punto uno, **N 29°21'27.91" E** con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros (18.36 m.); dicho inmueble lo he poseído desde hace quince (15) años.- **REPRESENTANTE LA ABOGADA VILMA ARACELY AYALA BATRES.**

Santa Rosa de Copán, 29 de enero de 2020.-

**YOLANDA MEJÍA
 SECRETARIA, POR LEY**

11 F., 11 M. y 13 A. 2020.



- [1] Solicitud: 2019-031351
 [2] Fecha de presentación: 23/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRONTON TRADE LLP
 [4.1] Domicilio: Green Lanes 483, London, N13 4BS, United Kingdom, Reino Unido.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TASTE THE BEST



- [7] Clase Internacional:
 [8] Protege y distingue: 31
 Vegetales frescos, frutas frescas; bananas frescas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020

- 1/ Solicitud: 44881/19
 2/ Fecha de presentación: 30/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5, Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIVAB

RIVAB

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico antitrombótico, indicado para la prevención del tromboembolismo venoso (TEV) en pacientes adultos sometidos a cirugía electiva de artroplastia de rodilla o cadera, cuyo principio activo es la molécula rivaroxabana.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-11-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 44880/19
 2/ Fecha de presentación: 30/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5, Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIVABAN

RIVABAN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico antitrombótico, indicado para la prevención del tromboembolismo venoso (TEV) en pacientes adultos sometidos a cirugía electiva de artroplastia de rodilla o cadera, cuyo principio activo es la molécula rivaroxabana.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-11-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 44878/19
 2/ Fecha de presentación: 30/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5, Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRICIDA

TRICIDA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico utilizado en adultos para el tratamiento de infecciones complicadas de la piel y de los tejidos ubicados debajo de la piel. También es utilizado en adultos para el tratamiento de infecciones de sangre o de tejidos que recubren la parte interna del corazón (incluyendo las válvulas cardiacas), causadas por la bacteria staphylococcus aureus, cuyo principio activo es la molécula Daptomicina.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-11-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-044385
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2019
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVARTIS AG
 [4.1] Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

UN CORAZÓN QUE NO FALLA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jessica Regina Coindet James

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: Ligado a la marca VYMADA, registro número 127098.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020

1/ Solicitud: 49859/19
 2/ Fecha de presentación: 04/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Novartis AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY

BEOVU YOUR WAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Materiales educativos impresos en el campo de la salud.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-12-2019.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ Solicitud: 49865/19
 2/ Fecha de presentación: 04/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Novartis AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Suministro de información de salud.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-12-2019.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ Solicitud: 50040/19
 2/ Fecha de presentación: 05/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Novartis AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Materiales educativos impresos en el campo de la salud.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-12-2019.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ Solicitud: 50104/19
 2/ Fecha de presentación: 06-12-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Novartis AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEOVU YOUR WAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Administración comercial de programas y servicios de reembolso de medicamentos.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-01-2020.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ Solicitud: 16-7595
 2/ Fecha de presentación: 17-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR, S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: Bv. Chacabuco 1.160 de la ciudad de Córdoba, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOR LIFE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E., 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 31207-2016
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR, S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: BUENOS AIRES, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOR NATURAL BREAK

ARCOR NATURAL BREAK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2016
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E., 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 9507-2016
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR, S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: Bv. Chacabuco 1.160 de la ciudad de Córdoba, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOR LIFE SIMPLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E., 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 9506-2016
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR, S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: Bv. Chacabuco 1.160 de la ciudad de Córdoba, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOR LIFE SIMPLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta según etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E., 11 F. 2020.

1/ Solicitud: 16-7597
 2/ Fecha de presentación: 17-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR, S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: Bv. Chacabuco 1.160 de la ciudad de Córdoba, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOR LIFE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E., 11 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-018037
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA CENTRO AMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **COLORS**

COLORS

- [7] Clase Internacional:
 [8] Protege y distingue: 33
 Bebidas, esencias y extractos alcohólicos comprendidos en esta clase.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E., 11 F. 2020

- [1] Solicitud: 2019-018036
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA CENTRO AMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **COLORS**

COLORS

- [7] Clase Internacional:
 [8] Protege y distingue: 32
 Cervezas, bebidas sin alcohol comprendidas en la clase 32.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E., 11 F. 2020

- 1/ Solicitud: 44185/19
 2/ Fecha de presentación: 24/octubre/2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 7 Avenida 5 - 10 zona 4, torre 2, nivel 6, local 4, edificio Centro FINANCIERO, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER 24 Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:

- Servicio de restauración.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/11/19
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E., 11 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 44191/19
 2/ Fecha de presentación: 24/octubre/2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA CENTRO AMERICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3 Avenida norte final, interior finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ZAPOTE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: se protege únicamente la denominación "EL ZAPOTE Y ETIQUETA" la palabra VIENNA LAGER no se le da protección.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E., 11 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 44187/19
 2/ Fecha de presentación: 24/octubre/2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA CENTRO AMERICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3 Avenida norte final, interior finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KARMA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/11/2019
 12/ Reservas:

Abogado **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 E., 11 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-047694
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTIMEX

ULTIMEX

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-047693
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2019
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTIMEX

ULTIMEX

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Distingue una empresa cuya finalidad principal es: la venta y distribución de productos farmacéuticos extranjeros y nacionales, venta y distribución de equipos y materiales médicos, quirúrgicos y odontológicos y otros productos análogos y todo aquello que esté relacionado con la actividad principal.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-050558
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ALTOTAB

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano y suplementos nutricionales para uso humano.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-050555
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TESPICOM

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano y suplementos nutricionales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-050557
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

VIORESP

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano y suplementos nutricionales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ Solicitud: 30091-2019
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Perfiles Empresariales, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 58, P.H., Torre ADR Technology piso 7, local número 7-A, Ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOS CEBOLLINES

LOS CEBOLLINES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Tortillas de maíz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ Solicitud: 31774-19
 2/ Fecha de presentación: 24-7-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Perfiles Empresariales, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 58, P.H., Torre ADR Technology piso 7, local número 7-A, Ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Tortillas de maíz; nachos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/7/2019.
 12/ Reservas: Se protege el diseño especial de etiqueta. No se reivindica: NACHOS LOS CEBOLLINES JALAPEÑO.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ Solicitud: 31772-19
 2/ Fecha de presentación: 24-7-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Perfiles Empresariales, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 58, P.H., Torre ADR Technology piso 7, local número 7-A, Ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Tortillas de maíz; nachos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/7/19.
 12/ Reservas: Se protege el diseño de la etiqueta. No se reivindica: NACHOS LOS CEBOLLINES RANCH que muestra la etiqueta.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ Solicitud: 31773-19
 2/ Fecha de presentación: 24-7-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Perfiles Empresariales, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 58, P.H., Torre ADR Technology piso 7, local número 7-A, Ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Tortillas de maíz; nachos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/7/2019.
 12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la etiqueta. No se reivindica: NACHOS LOS CEBOLLINES QUESO CHEDDAR.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.

1/ Solicitud: 31771-19
 2/ Fecha de presentación: 24-7-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Perfiles Empresariales, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 58, P.H., Torre ADR Technology piso 7, local número 7-A, Ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Tortillas de maíz; nachos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2019.
 12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la etiqueta. No se reivindica: NACHOS LOS CEBOLLINES/ORIGINAL, que muestra la etiqueta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2020.